"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME TECNICO Nº 00000019-2025-AORE

Para : **ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

Asunto : Solicitud de evaluación de la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado actualizado mediante la Resolución Directoral N° 090-2018-PRODUCE/DGAAMPA por la Implementación de elaboración de pasta a partir de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos generados en el proceso de curado (anchoado) de capacidad instalada de 120 t/mes, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Fundo Mogote Grande Lote C – Calle Félix Carrión N° 201, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica", presentado por la empresa **CORPORACIÓN LERIBE S.A.C.**

Referencia : Hoja de Trámite N° 00069657-2024-E de fecha 10/09/2024

Anexo : Anexo Único Resumen de los Compromisos Ambientales asumidos por la empresa CORPORACIÓN LERIBE S.A.C. en el marco de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado.

Fecha : 11/04/2025

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Del Instrumento de Gestión Ambiental

1.1. A través de **Certificado Ambiental N° 027-2005-PRODUCE/DINAMA**, de fecha 25 de julio de 2005, se califica favorablemente al Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para la autorización de incremento de capacidad instalada de su planta de curado de recursos hidrobiológicos (anchoado y filetes de anchoa) de 23 t/mes a 120 t/mes de producto terminado.

1.2. Con **Resolución Directoral N° 090-2018-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 22 de agosto de 2018, se aprobó la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) de la planta de curado (anchoado y filete de anchoa) de 120 t/mes de capacidad instalada", con licencia de operación otorgada mediante la Resolución Directoral N° 313-2009-PRODUCE/DGEPP, ubicada en el Fundo Mogote Grande Lote C – Calle Félix Carrión N° 201, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.

De la licencia de operación

1.3. Con Resolución Directoral N° 313-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 28 de abril de 2009, se aprobó a favor de CORPORACIÓN LERIBE S.A.C., el cambio de titular de la licencia de operación otorgada mediante

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

Resolución Directoral N° 099-99-PE/DNPP, modificada mediante Resolución Directoral N° 227-2006-PRODUCE, para que se dedique a la actividad de procesamiento pesquero a través de su planta de curado (anchoado) de recursos hidrobiológicos, con la capacidad instalada de 120 t/mes, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Fundo Mogote Grande Lote C – Calle Felix Carrión N° 201, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.

II. BASE LEGAL:

2.1. Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y modificatoria.
2.3. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus normas modificatorias.
2.4. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
2.5. Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
2.6. Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.
2.7. Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura.

III. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS:

3.1. Mediante Hoja de Trámite N° 00069657-2024-E, de fecha 10 de setiembre de 2024, la empresa CORPORACION LERIBE S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de evaluación de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos por la "Implementación de elaboración de pasta a partir de subproductos del proceso de curados de recursos hidrobiológicos en la planta ubicada en el Fundo Mogote Grande Lote C – Calle Felix Carrión N° 201, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica".

3.2. Con Informe Legal N° 00000045-2024-SChavez, de fecha 17 de setiembre de 2024, de la revisión efectuada a la solicitud presentada por la administrada, se advierte que ha cumplido los requisitos de admisibilidad, conforme lo establecido en el numeral 51.1 y 51.2 del artículo 51 del Decreto Supremo Nº 004-2024-MINAM que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en consecuencia se admite a trámite dicha solicitud.

3.3. Con Resolución Directoral N° 00213-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 18 de setiembre de 2024, se admitió a trámite la solicitud de "Implementación de elaboración de pasta a partir de subproductos del proceso de curados de recursos hidrobiológicos en la planta ubicada en el Fundo Mongote Grande Lote C – Calle Felix Carrión N° 201, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, con licencia de operación otorgada por Resolución Directoral N°313-2009-PRODUCE/DGEPP", presentado en el marco del procedimiento administrativo de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario de los Subsectores Pesca y Acuicultura, presentada por la empresa CORPORACIÓN LERIBE S.A.C.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

3.4. Con Hoja de Trámite N° 00073193-2024-E, de fecha 24 de setiembre de 2024, la administrada alcanzó información complementaria con relación al manejo de los residuos generados durante el proceso de anchoas de salazón.

3.5. A través de Informe N° 00000012-2024-PHurtado, de fecha 01 de octubre de 2024, se concluye que la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos, no requiere la opinión de entidades vinculantes como la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), ni al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura; no obstante, se advierte que se requerirá la opinión técnica de una entidad no vinculante como el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

3.6. Mediante Hoja de Trámite N° 00075811-2024, de fecha 02 de octubre de 2024, la administrada solicitó se le conceda una reunión para aclarar y absolver las consultas pertinentes.

3.7. Con Informe Técnico N° 00000035-2024-PRODUCE/DIGAM-enacayauri, de fecha 05 de noviembre de 2024, se concluye que, dada la naturaleza del proyecto, no se requerirá opinión técnica a ninguna entidad vinculante o no vinculante.

3.8. Mediante Informe Técnico N° 00000037-2024-enacayauri, de fecha 18 de noviembre de 2024, se advierten quince (15) observaciones técnico-ambientales al MIANNS en evaluación.

3.9. A través de la Carta N° 00000284-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de noviembre de 2024, se remite a la administrada las observaciones advertidas mediante Informe Técnico N° 00000037-2024-enacayauri.

3.10. Mediante Hoja de Trámite N° 00069657-2024-1, de fecha 03 de diciembre de 2024, la administrada solicitó ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones.

3.11. A través de la Carta N° 00000340-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 05 de diciembre de 2024, se otorgó a la administrada la ampliación de plazo solicitada por la administrada.

3.12. Con Hoja de Trámite N° 00098932-2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, la administrada remite el levantamiento de observaciones a la MIANNS en evaluación.

3.13. Mediante Hoja de Trámite N° 00013242-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, la administrada solicita información del estado del expediente en evaluación.

3.14. A través del Informe Técnico N° 00000017-2025-AORE de fecha 07 de abril de 2025, se advierten cuatro (04) observaciones no subsanadas en la evaluación de la MIANNS.

3.15. Con Carta N° 00000200-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 07 de abril de 2025, se remite a la administrada las observaciones no subsanadas a la MIANNS.

3.16. A través de la Hoja de Trámite N° 00029663-2025 de fecha 09 de abril de 2025, la administrada remite el levantamiento de observaciones no subsanadas a la MIANNS en evaluación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

IV. ANÁLISIS:

4.1. Título del Proyecto:

Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado actualizado mediante la Resolución Directoral N° 090-2018-PRODUCE/DGAAMPA por la Implementación de elaboración de pasta a partir de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos generados en el proceso de curado (anchoado) de capacidad instalada de 120 t/mes, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Fundo Mogote Grande Lote C – Calle Félix Carrión N° 201, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.[1]

Nota: todas las páginas descritas en el presente informe hacen referencia a la Modificación de Impactos Ambientales Negativos No Significativos reformulada (en adelante, **MIANNS reformulada**) ingresada con Hoja de Trámite Nº 00029663-2025 (09.04.2025).

4.2. Nombre del proponente y consultora que elaboró el instrumento de gestión ambiental (ver cuadro N° 01)

Cuadro N° 01 - Nombre del proponente y consultora ambiental

Datos	Proponente	Consultora ambiental
	CORPORACION LERIBE S.A.C.	**M & D CONSULTING S.A.C**
RUC:	20517854523	20604820830
Domicilio Legal:	Fundo Mogote Grande, lote C, Calle Félix Carrión N°201, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica	Av. Ayacucho 1682, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima
Representante Legal:	Roberto Carlo Flores Quinde	Ana María Del Carmen Herrera Chávez
Correo Electrónico:	----------	avega@myd.pe

Fuente: Folio Nº 7 de la MIANNS reformulada.

4.3. Ubicación geográfica (ver cuadro N° 02 y figura N° 01).

Cuadro N° 02 - Ubicación geográfica del Establecimiento Industrial Pesquero

Dirección	Fundo Mogote Grande Lote C – Calle Félix Carrión N° 201, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica[2].

[1] **Fuente:** Folio Nº 1 de la MIANNS reformulada.
[2] **Fuente:** Folio N° 11 de la MIANNS reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

Ubicación Geográfica:

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84-HUSO– Zona 18 L	
	Este (X)	Norte (Y)
A	368352.7818	8481570.620
B	368368.5066	8481609.415
C	368416.891	8481605.050
D	368409.600	8481561.688

Figura N° 01 – Ubicación del Establecimiento Industrial Pesquero

Fuente: Folio N° 11 de la MIANNS reformulada.

4.4. Objetivos de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos[3]

4.4.1. Objetivo General

Describir el proyecto de la implementación de la elaboración de pasta a partir de material de descarte de recursos hidrobiológicos del proceso de curados de recursos hidrobiológicos.

4.5. Justificación[4]

4.5.1. Técnica

La implementación de elaboración de pasta a partir de material de descarte de recursos hidrobiológicos del proceso de curados de recursos hidrobiológicos optimizará el manejo de residuos de la actividad, así mismo se reducirá la cantidad de anchoveta destinada al consumo humano indirecto (plantas de harina).

4.5.2. Legal

De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y

[3] **Fuente:** Folio N° 48 de la MIANNS reformulada.
[4] **Fuente:** Folio N° 48 de la MIANNS reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

Acuicultura Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE, corresponde presentar una Modificación para impactos ambientales negativos no significativos considerando que se pretende implementar mejoras tecnológicas que generan dicha clase de impactos.

De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento del procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE y sus modificatorias; establece que: "*Los descartes y residuos generados por la actividad de consumo humano directo deberán ser aprovechados en (…) y otros procesos, que permitan la utilización integral y racional del recurso hidrobiológicos*".

4.6. Descripción de la modificación:

A continuación, se describe los componentes nuevos a implementar como parte del proyecto propuesto por la empresa **CORPORACION LERIBE S.A.C.**:

4.6.1. Materia prima para la elaboración de pasta

- Corte: espinas, colas y panza del recorte de las anchoas en salazón madurada.
- Enrrollado de pescado: trozos de pescado que por el tamaño no se aceptan para el proceso de filete de anchoas.
- Filete-envasado: espinazo del pescado y tozos pequeños de filete.

Nota: La elaboración de pasta de anchoas está condicionado a la demanda del producto y al proceso principal que es la elaboración de curados. La planta no recibirá residuos provenientes de otras plantas y además de que solo procesará esta pasta cuando haya un pedido por parte de los clientes. Cuando no exista la demanda del mismo, los residuos de recursos hidrobiológicos serán dispuestos como material de descarte para la elaboración de harina residual (Folio N° 49 de la MIANNS reformulada).

4.6.2. Descripción del proceso de elaboración de pasta

- Recepción de materia prima.
- Empanizado.
- Almacenamiento.
- Drenado.
- Volcado.
- Premezclado.
- Molienda.
- Envasado.
- Cerrado.
- Codificado.
- Almacenado.
- Embarque.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

4.6.3. Balance de materia para la elaboración de pasta

Cuadro N° 03 - Residuos del proceso de curados dirigidos a la pasta

Proceso	Rendimiento por cilindro (250 kg)	Kilos&/1 CIL	Kilos/34 CIL
Generación de descarte corte	5.14%	12.85	436.9
Generación de descarte filete	3.43%	8.58	291.72
Generación de descarte trozo	0.18%	0.45	15.3
Total, de generación del material descarte /CIL/día	8.75%	21.88	743.92

Fuente: Folio N° 52 de la MIANNS reformulada.

4.6.4. Área para el proceso de elaboración de pasta

Se acondicionará un espacio dentro del flujo del proceso de curado, el espacio contará con una fuente de electricidad, la máquina que se utiliza para este tipo de proceso no necesita ningún acondicionamiento (rotura de piso) en particular (área: 13.97 m^2 y perímetro: 15.6 m).

Figura N° 02 – Área para el proceso de elaboración de pasta

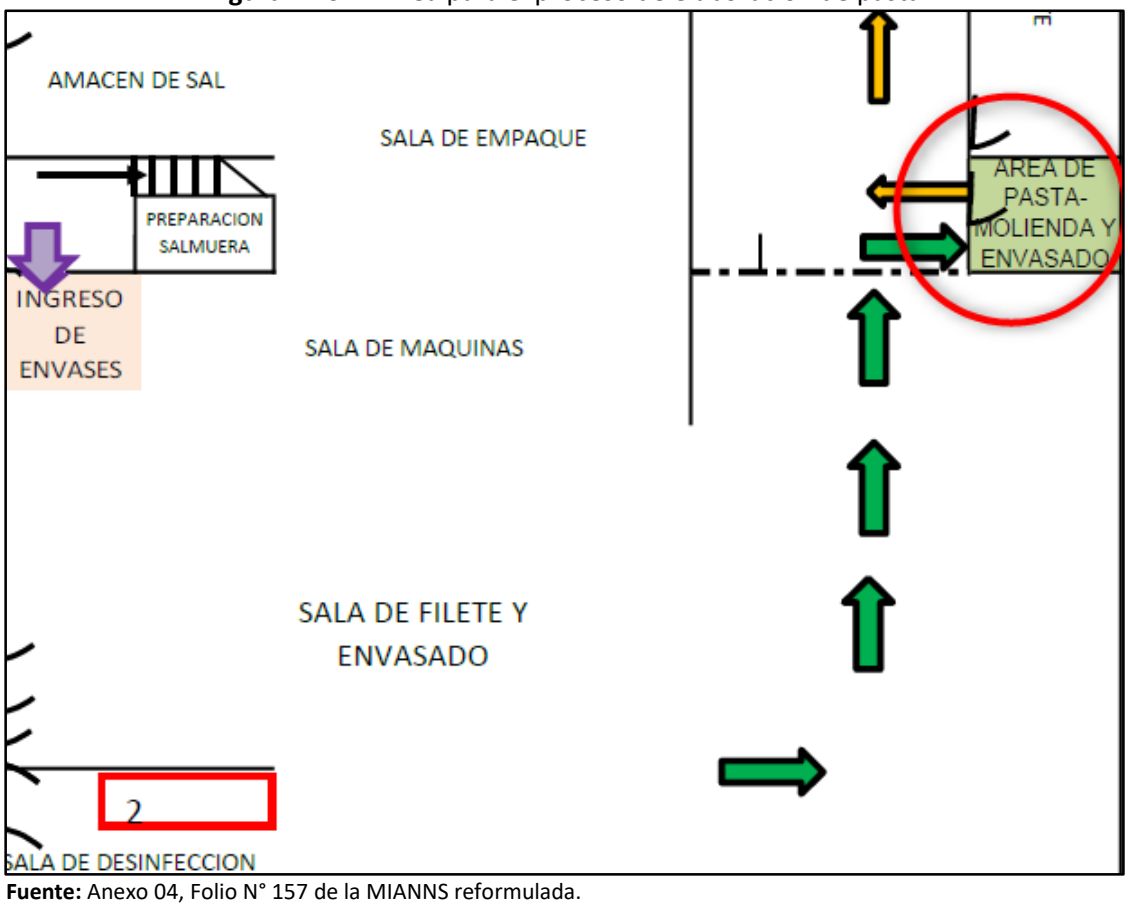

Fuente: Anexo 04, Folio N° 157 de la MIANNS reformulada.

4.6.5. Equipo para la elaboración de pasta

A continuación, se dan las características y detalle del equipo para la elaboración de pasta:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

Cuadro N° 04 - Equipo para la elaboración de pasta

Equipo	Imagen referencial	Características técnicas	Función
Máquina Cutter		Tiene 2 motores independientes. Sistema de frenado electrónico de eje porta cuchilla en caso de emergencia. Vaciador automático de la cubeta con accionamiento basculante. Porta cuchilla de acero inoxidable, con capacidad para 6 cuchillas. Autómata programable. Termómetro analógico de esfera. Tapa antisonora, marchas lentas de mezclado, cuentas vueltas con sistema electrónico de programación. Totalmente construido en acero inoxidable.	Por su adaptación óptima de las velocidades de corte, de la cantidad, así como de la forma de las cuchillas y de la cubierta de la porta cuchillas, los cutters tienen la función de una trituración óptima y rápida, en una sola operación de trabajo. Garantiza la obtención de un producto homogéneo mediante emulsión estable, uniforme y de estructura fina.

Fuente: Folio N° 54 de la MIANNS reformulada.

4.6.6. Modificación propuesta del manejo de residuos hidrobiológicos del Plan de manejo de residuos sólidos aprobado de la Actualización del EIA-sd aprobado mediante R.D. N° 090-2018-PRODUCE/DGAAMPA

Cuadro N° 05 - Residuos hidrobiológicos

Etapas	Medidas ambientales	Norma legal aplicable
Almacenamiento temporal	Los residuos sólidos hidrobiológicos, son almacenados en contenedores de color azul de 250 kg. Almacenamiento inicial o primario: según flujo de planta. Almacenamiento intermedio: Almacén central de residuos industriales.	Art. 2, 6, 7, 8, 9, 15 del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por el D.S. N° 017-2011-PRODUCE.
Disposición final	• Convenio con planta de harina residual de recursos hidrobiológicos autorizada por el Ministerio de la Producción. • **Elaboración de pasta a partir de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos, en el mismo EIP de la administrada. (*)**	

Nota (*): Modificaciones propuestas en la MIANNS
Fuente: Folio N° 55 de la MIANNS reformulada y Anexo a la R.D. N° 090-2018-PRODUCE/DGAAMPA

4.7. Descripción de las actividades para la implementación de las modificaciones propuestas:

Cuadro N° 06: Actividades para la implementación de las modificaciones propuestas

ETAPA	ACTIVIDAD
Instalación (*)	• Instalación de la línea de pasta de anchoado: instalación de la máquina cutter.
Operación	• Elaboración de pasta de anchoas: recepción de materia prima, almacenamiento, drenado, volcado, envasado, cerrado, codificado y almacenado.
Mantenimiento	• Limpieza y mantenimiento del área de la pasta: limpieza y mantenimiento de la planta de curados. • Limpieza y mantenimiento del almacén: limpieza y mantenimiento del almacén.
Cierre	• Retiro de equipos. • Clausura de unidades de producción y complementarias.

(*) La máquina que se utiliza para este tipo de proceso no necesita ningún acondicionamiento (rotura de piso) en particular.
Fuente: Folios N° 53, 66 y 67 de la MIANNS reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

4.8. **De la identificación de los impactos ambientales en la MIANNS:**

El numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, establece que: "(…) *Cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos* (…)".

En el cuadro N° 07, se presenta un resumen de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proyecto en mención:

Cuadro N° 07: Resumen de aspectos e impactos ambientales

Etapa	Aspectos Ambientales	Impacto ambiental	Importancia de impacto
Instalación	Consumo de energía	Agotamiento de recurso utilizado para la operatividad de equipos	Irrelevante o compatible
	Generación de ruido	Deterioro de la calidad de aire por incremento de la presión sonora.	Irrelevante o compatible
	Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida por la generación de trabajo y con ello incremento de ingresos durante esta etapa.	Positivo
Operación	Disponibilidad de recursos (anchoveta) Consumo de combustible	Agotamiento de recurso utilizado para la operatividad de equipos y/o bombas, para el desplazamiento de vehículos, etc.	Irrelevante o compatible
	Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos en esta etapa.	Irrelevante o compatible
	Generación de efluentes Consumo de agua	Disminución de la disponibilidad de agua superficial	Irrelevante o compatible
	Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida por la generación de trabajo y con ello incremento de ingresos durante esta etapa.	Positivo
Mantenimiento	Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos en esta etapa.	Irrelevante o compatible
	Generación de efluentes Consumo de agua	Disminución de la disponibilidad de agua superficial	Irrelevante o compatible
	Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida por la generación de trabajo y con ello incremento de ingresos durante esta etapa.	Positivo
Cierre	Generación de residuos sólidos Generación de vibraciones	Deterioro de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos en esta etapa.	Irrelevante o compatible
	Emisión de gases de combustión de fuentes móviles. Generación de material particulado. Generación de ruido.	Deterioro de la calidad de aire por; emisión de gases de combustión por el funcionamiento de maquinaria pesada en el movimiento de tierra y/o traslado de materiales; dispersión de material particulado; y por incremento de la presión	Irrelevante o compatible

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

Etapa	Aspectos Ambientales	Impacto ambiental	Importancia de impacto
		sonora.	
	Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida por la generación de trabajo y con ello incremento de ingresos durante esta etapa.	Positivo

Fuente: Folios N° 76 y 77 de la MIANNS reformulada.

Conforme a lo indicado en el cuadro N° 07 del presente informe, se advierte que los impactos identificados en la MIANNS por la implementación de elaboración de pasta a partir de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos, corresponden a una categoría "irrelevante o compatible".

En ese sentido, las modificaciones propuestas en la MIANNS, no prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos, cumpliendo de esta forma con los supuestos contemplados en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE

4.9. De la estrategia de manejo ambiental

El presente plan contiene las medidas específicas de manejo ambiental a implementar para cada impacto potencial identificado y evaluado a fin de prevenir, controlar y/o mitigarlos; a través de la aplicación de medidas técnico - ambientales y cumpliendo las normas ambientales vigentes en el país.

En tal sentido, a continuación, se detallan las medidas ambientales generales en relación a los impactos identificados y evaluados:

Cuadro N° 08: Medidas de manejo ambiental

Etapa	Medidas especificas
Operación y mantenimiento	• Los residuos (*) que sean reaprovechables serán reusados en el EIP para minimizar la generación de RRSS.
	• Los residuos sólidos generados serán gestionados acorde a los lineamientos del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del EIP.
Cierre	• Las actividades de cierre se realizarán dentro del área del proyecto.
	• Mantenimiento de los vehículos y camiones a ser utilizados para el transporte de materiales y demás actividades de cierre.
	• Limitar la velocidad del tránsito dentro del establecimiento.
	• Mantenimiento de los vehículos y camiones a ser utilizados para el transporte de materiales y demás actividades de cierre.
	• Limitar el uso de las bocinas de los vehículos y maquinarias a casos de emergencia y a retrocesos de los camiones.
	• Los residuos sólidos generados serán gestionados acorde a los lineamientos del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del EIP.

(*) Entiéndase por residuos de recursos hidrobiológicos.
Fuente: Folios N° 78 de la MIANNS reformulada.

4.10. De la participación ciudadana

De acuerdo al numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (RPC), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, se establece:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

"*Para el caso de las modificaciones por impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto debe ejecutar al menos un mecanismo de difusión de los establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, o en su defecto, uno de los señalados en el numeral 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, cuya documentación que acredita su ejecución forma parte del contenido del documento a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, según corresponda*".

Al respecto, de la revisión del Capítulo IV. Participación Ciudadana de la MIANNS, se verifica que el titular optó por realizar el siguiente mecanismo de difusión, el cual se detalla a continuación en el Cuadro N° 09.

Cuadro N° 09: Mecanismos de participación ciudadana desarrollado en la MIANNS

Mecanismo	Detalle
Difusión en medio de comunicación	• La administrada puso en conocimiento a la ciudadanía información relativa al proyecto de inversión a través del medio escrito regional (periódico): EL VOCERO. • Fecha de publicación: 29 de agosto de 2024. • El aviso del periódico, se menciona el proyecto a ejecutar, así como un correo electrónico para que se emitan consultas, comentarios y/o sugerencias (ambientalppc@myd.pe). • Se adjunta la portada del periódico, así como la sección informativa publicada. • La administrada indica que no hubo ninguna comunicación, observación o sugerencia de parte del público (se adjunta pantallazo de correo electrónico).

Fuente: Folios N° 57 a 59 de la MIANNS reformulada.

De lo expuesto, se advierte que el titular del proyecto ha cumplido con ejecutar el mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 34.2 del artículo 34, en concordancia con el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura[5].

4.11. Cronograma de ejecución e inversión

El presupuesto del presente proyecto de modificación corresponde a $ 15 000[6], asimismo, el cronograma del presente proyecto de modificación se plantea ejecutar en un tiempo de 01 año (compra y puesta en marcha). A continuación, se muestra el cronograma de ejecución de actividades:

[5] **Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 017-2022-PRODUCE**
Artículo 34. Mecanismos de difusión en el proceso de participación ciudadana
(…)
34.2 Constituyen mecanismos de difusión los siguientes:
b) Difusión en medios de comunicación: El Titular del Proyecto pone en conocimiento de la ciudadanía la información relativa al proyecto de inversión, a través de medios de comunicación masi8va (radio y/o TV), medios escritos locales o regionales (periódico, revistas, etc.). El titular debe adjuntar copia del documento suscrito con el medio de difusión utilizado (radio, TV, periódico, revista, etc.) y la pauta publicitaria en un formato de video o spot como prueba o el recorte periodístico, según corresponda.
(…)

[6] Fuente: Folio N° 79 del MIANNS reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

Cuadro N° 10: Cronograma de ejecución del proyecto

Actividades	Año 1				Año 2				Año 3				Costo (USD)
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Compra de máquina (Instalación) (*)	X	X											10 000
Puesta en marcha (pruebas de arranque)			X	X									1000
Operación (pasta de anchoas)					X	X	X	X	X	X	X	X	4000
												Total	15 000

(*) La compra de la máquina incluye los gastos de "instalación", lo cual es colocar la máquina en un espacio de la sala de proceso, sin la necesidad de hacer algún trabajo adicional.
Fuente: Folio N° 79 de la MIANNS reformulada.

4.12. **Del otorgamiento de los permisos y/o autorizaciones:**

Según lo indicado en el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se establece que *"(…) no podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la certificación ambiental expedida por la autoridad competente (…)".*

En ese sentido, la aprobación de la MIANNS no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos, y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia pesquera para el desarrollo de su actividad. Por lo tanto, implica el pronunciamiento de la autoridad competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad, sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones u otros que se requieran gestionar ante las autoridades correspondientes para la elaboración de pasta a partir de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos generados en el proceso de curado (anchoado), según corresponda.

4.13. **De las opiniones técnicas a entidades**

En concordancia con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley N° 27446), el artículo 53 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la autoridad competente (en este caso, DGAAMPA) podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.

Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (Ley N° 30327), se entiende por **"Opinantes técnicos"** a las entidades que, por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA.

De las opiniones técnicas vinculantes:

El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable.

Al respecto, de la revisión del MIANNS se detalla el siguiente análisis:

a) Considerando que la planta de curado se abastece de agua de la red pública; y, realiza el vertimiento de sus efluentes industriales tratados y domésticos, a la red de alcantarillado de EMAPISO S.A., no se requiere la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

b) Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#), se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegidas (ANP), Zona de Amortiguamiento (ZA), o en Áreas de Conservación Regional (ACR); por lo que no se requiere la opinión vinculante del SERNANP.
c) El proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no se requiere la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Sobre la opinión técnica no vinculante:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Sobre el particular, se advierte que:

De la revisión del MIANNS, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad.

4.14. **De la subsanación de las observaciones técnico ambientales**

Mediante Carta N° 00000284-2024-PRODUCE/DGAAMPA (19.11.2024) se remitió a la administrada el Informe Técnico N° 00000037-2024-enacayauri, en el cual se advirtió quince (15) observaciones técnico-ambientales a la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos, correspondientes a esta dirección. Posteriormente, con Carta N° 00000317-2024-PRODUCE/DGAAMPA (29.11.2024) se trasladó a la administrada el Informe Técnico N° 00000017-2025-AORE, en el cual se advirtieron cuatro (04) observaciones pendientes de subsanar. En ese contexto, la administrada presentó el levantamiento a las observaciones formuladas, mediante escritos con Hojas de Trámite N° 00098932-2024-E (17.12.2024) y N° 00029663-2025 (09.04.2025-E). Al respecto, evaluado el levantamiento de observaciones, se concluye que ha cumplido con subsanar en su totalidad con las observaciones técnicas, advertidas por esta Dirección.

Cuadro N° 11: Absolución de observaciones técnicas ambientales

Observaciones	Respuesta	Conclusión
Observación N° 01: Se recomienda modificar la denominación del título, conforme se indica a continuación:	La administrada modifica el título según lo indicado. **(Folio 1 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025)**	Observación absuelta.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

Observaciones	Respuesta	Conclusión
"*Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado actualizado mediante la Resolución Directoral N° 090-2018-PRODUCE/DGAAMPA por la Implementación de elaboración de pasta a partir de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos generados en el proceso de curado (anchoado) de capacidad instalada de 120 t/mes, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Fundo Mogote Grande Lote C – Calle Félix Carrión N° 201, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica*".		
Observación N° 02: Tener en cuenta que técnicamente, se considera un subproducto a todo producto no principal, obtenido en un determinado proceso y que puede tener determinadas aplicaciones o aprovechamientos. En tal sentido, la materia prima a utilizar (espinas, colas, trozos de pescado, espinazo, entre otros) para la elaboración de pastas no tendría la característica de un subproducto, por lo cual, deberá realizar las correcciones correspondientes en todos los capítulos de la MIANNS. Considerar la definición de residuos y descartes establecido en el "*Reglamento del procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE y sus modificatorias, la materia prima para la elaboración de pastas, si cumpliría con dicha característica.	Se cambió el término por residuos y descartes de recursos hidrobiológicos, según lo indicado. **(Folios 6, 49, 50, 57 de MIANNS Reformulada - Hoja de Trámite N° 00029663-2025)**	Observación absuelta.
Observación N° 03: En el Ítem "*Técnica*" del numeral 3.1.2. "Justificación del proyecto", sustentar las ventajas por la implementación de una línea de pasta en base a subproductos de curado, como, por ejemplo: reducción del uso de energía eléctrica, reducción de insumo químicos, optimización del tiempo de proceso, obtención de un producto de mejor calidad, mejores ventas, entre otros.	Se procedió a agregar la justificación técnica. **(Folio 48 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025)**	Observación absuelta.
Observación N° 04: En el Ítem "*Legal*" del numeral 3.1.2. "*Justificación del proyecto*", deberá indicar que la propuesta de implementación de una línea de pastas de anchoas en base a residuos y descartes, se encuentra dentro de los alcances del "Reglamento del procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE y sus modificatorias. Tener en cuenta que en el artículo 6 del citado Reglamento se establece que: "*Los descartes y residuos generados por la actividad de consumo humano directo deberán ser aprovechados en plantas autorizadas de harina residual de recursos hidrobiológicos, de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, de ensilado, ictiocompost y otros procesos, que permitan la utilización integral y racional del recurso hidrobiológicos*". (El subrayado es nuestro).	Se procedió a agregar la justificación legal. **(Folio 48 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025)**	Observación absuelta.
Observación N° 05: **a)** Determinar los cálculos estimados de la generación de descartes y residuos hidrobiológicos, en el marco del Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE y sus modificatorias, de la actividad de curado por especies (en t/día, t/mes, t/año) que abastecerá la línea de pasta de anchoado; así como su capacidad de producción (en t/día, t/mes, t/año), y el equipo cuello de botella del proceso (por ejemplo, la máquina Cutter). Considerar los rendimientos de residuos	a) Actualmente en la planta se procesan 34 cilindros de 250 kilos, a continuación, se presenta la generación de material de descarte de recursos hidrobiológicos del proceso de curado que abastece el proceso de pasta de anchoas. **(Folio 52 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025)**	Observación absuelta.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

<table>
<tr><th>Observaciones</th><th>Respuesta</th><th>Conclusión</th></tr>
<tr>
<td>proporcionados por el Instituto Tecnológico del Perú (ITP) mediante el Oficio N° 272-2011-ITP/PCD.
b) Alcanzar el balance de materia prima y balance de energía de la línea de pasta de anchoado.
c) Especificar que el abastecimiento de materia prima solo contemplará a los residuos hidrobiológicos generados en las áreas del proceso de filete de anchoas como: i) corte: espinas, colas, panza del recorte de las anchoas en salazón madurada, ii) enrrollado de pescado: trozos de pescado que por el tamaño no se aceptan para el proceso de filete de anchoas, iii) filete-envasado: espinazo del pescado y trozos pequeños de filete; no considerando procesar residuos hidrobiológicos de proveedores externos.
d) Cuál será el régimen de operación del proceso de la línea de pasta de anchoado (por ejemplo 24 horas/día por 7 días de la semana); y, precisar que la producción de pasta únicamente estaría condicionada al procesamiento de la planta de curado, conforme se ha sustentado en la observación N° 08 del presente Informe.
e) Detallar las características técnicas del producto final "pastas de anchoas" (humedad, textura, color, grasa, niveles de contenidos de sólidos, proteína, uso, entre otros).
f) Describir el almacenamiento del producto final, sea en bolsas, galoneras de pvc, envases de vidrio, etc.
g) Precisar si el uso y destino de la línea de pasta de anchoado. Tener en cuenta que dada sus características de la materia prima (residuos hidrobiológicos) esta no podría estar orientada al consumo humano y los trámites posteriores ante las entidades correspondientes.
h) Sustentar la denominación al producto obtenido: "pastas de anchoado".</td>
<td>
<table>
<tr><th>Proceso</th><th>Rendimiento por cilindro (250 kg)</th><th>KILOS/ 1 CIL</th><th>KILOS/34 CIL</th></tr>
<tr><td>Generación descarte corte</td><td>5.14%</td><td>12.85</td><td>436.9</td></tr>
<tr><td>Generación descarte filete</td><td>3.43%</td><td>8.58</td><td>291.72</td></tr>
<tr><td>Generación descarte trozo</td><td>0.18%</td><td>0.45</td><td>15.3</td></tr>
<tr><td>Total, de generación del material descarte /CIL/día</td><td>8.75%</td><td>21.88</td><td>743.92</td></tr>
</table>
b) A continuación, se presenta el balance de materia prima del proceso de curado, en donde se detallan los porcentajes del proceso que se van al proceso de pasta. Es importante mencionar que los rendimientos de la elaboración de pasta son el 100%, dado que la "materia prima" es únicamente molida para la obtención del producto final. (Folio 52 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025)
<table>
<tr><th>Proceso</th><th>Producción (Kg)/Día</th><th colspan="2">Rendimiento</th></tr>
<tr><td>Materia prima</td><td>8500</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Filete</td><td>4034.95</td><td>47%</td><td>47%</td></tr>
<tr><td></td><td>4034.95</td><td>47%</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="4">Material de Descarte</td></tr>
<tr><td>SAL</td><td>877.2</td><td>10.3%</td><td></td></tr>
<tr><td>Escama</td><td>451.35</td><td>5.3%</td><td></td></tr>
<tr><td>Grasa</td><td>464.1</td><td>5.5%</td><td></td></tr>
<tr><td>Descarte de corte</td><td>436.9</td><td>5.1%</td><td>30%</td></tr>
<tr><td>Descarte de filete</td><td>291.55</td><td>3.4%</td><td></td></tr>
<tr><td>Descarte de filete trozo</td><td>15.3</td><td>0.2%</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>2536.4</td><td>30%</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="4">Analíticas</td></tr>
<tr><td>Parámetros</td><td>Filete</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>% Humedad</td><td>53.25</td><td>--</td><td></td></tr>
<tr><td>% Cloruro</td><td>15.63</td><td>--</td><td>23%</td></tr>
<tr><td></td><td>23%</td><td>--</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL.</td><td>100%</td></tr>
</table>
c) Efectivamente, sólo se procesará residuos provenientes de las áreas mencionadas. En ningún momento se recibirá residuos externos a la planta de curados. (Folio 52 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025)
d) Régimen de operación es 2 horas diarias por 5 días a la semana, esto a máxima producción cuando existe un pedido. Una vez completado el pedido, los residuos son almacenados en cámara de frío para ser dispuestos como material de descarte para la elaboración de harina residual. (Folio 52 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025)
e) A continuación, se presentan las características técnicas de la pasta (Folio 54 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025):
<table>
<tr><th colspan="3">PASTA DE ANCHOAS</th></tr>
<tr><td>Descripción general</td><td colspan="2">Es una pasta molida uniforme.</td></tr>
<tr><td>Materia prima</td><td colspan="2">i)Espinas, colas, panza del recorte de las anchoas en salazón madurada,
ii) trozos de pescado que por el tamaño no se aceptan para el proceso de filete de anchoas,
iii) espinazo de anchoas y trozos pequeños de filete</td></tr>
<tr><td>Envase primario</td><td colspan="2">Cilindros de plástico</td></tr>
<tr><td>Requerimiento de calidad</td><td>ANÁLISIS QUÍMICO
Humedad: 50 a 60 %
NaCl: ≥ 16 %
Histamina: ≤ 100 ppm
Aw < 0.8
Textura: Propio del producto:Pastoso
Color: Propio del producto</td><td>METALES PESADOS
Plomo:< 0.3 mg/kg de pescado fresco
Cadmio: < 0.25 mg/kg de pescado fresco
Mercurio: < 0.3 mg/kg de pescado fresco
Fuente: Unión Europea contenido máximo en metales pesados en productos alimenticios.
Reglamento 488/2014-Revisión marzo 2017</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
</tr>
</table>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

<table>
<tr><th>Observaciones</th><th>Respuesta</th><th>Conclusión</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO
Salmonella: Absence/25 g
E. Coli Max.10 NMP/g
Fuente: Indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para mercado nacional y de exportación 23. junio 2016.</td></tr>
<tr><td>Declaración de alergeno y OGMs</td><td>• El producto contiene pescado
• El producto está libre de OGMs</td></tr>
<tr><td>Almacenamiento</td><td>Se sugiere almacenar el producto a temperatura de ≤ 10 °C</td></tr>
<tr><td>Vida útil del producto</td><td>El tiempo de vida útil en condiciones de almacenamiento refrigerado, es de 04 años.</td></tr>
</table>

f) El producto es envasado en cilindros de plástico de 290 kg aproximadamente y es almacenado en la en la cámara a temperatura de refrigeración ≤ 10 °C. (Folio 54 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025).
g) La pasta de anchoas es exportada a países europeos. Los clientes requieren esta pasta para la preparación de pate de anchoas, que, en combinación con aceite de oliva, ácido acético y sal, homogenizados y tamizados obtienen el paté, el mismo que puede ser utilizado para consumo humano directo e indirecto. (Folio 54 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025).
h) Se le denomina pasta de anchoas, dado que el producto curado realizado a partir de anchovetas se denomina anchoas, por lo que al ser elaborada con residuos del proceso netamente. Folio 52 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025).</td><td></td></tr>
<tr><td>Observación N° 06:
Describir el procedimiento que se realizará para la instalación de los equipos que formarían parte de la línea de pastas de anchoas, las cuales deberán guardan relación con el Diagrama de Flujo (página 52); asimismo, en un cuadro resumen incluir información sobre las características técnicas de los citados equipos.</td><td>Se acondicionará un espacio dentro del flujo del proceso de curado, el espacio contará con una fuente de electricidad, la máquina que se utiliza para este tipo de proceso no necesita ningún acondicionamiento (rotura de piso) en particular.
Con respecto a los "equipos" mencionados en el flujo, el único equipo a implementarse es una máquina cuterr que servirá en el proceso de molienda.
(Folio 53 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación N° 07:
Detallar las condiciones de almacenamiento temporal y preservación de los residuos hidrobiológicos a modo que pueda ser procesado dentro del plazo de 24 o más horas (como referencia) posteriores a la culminación del procesamiento de la actividad principal de curado.</td><td>El almacenamiento de: i) de las espinas, colas, panza del recorte de las anchoas en salazón madurada, ii) trozos de pescado que por el tamaño no se aceptan para el proceso de filete de anchoas, iii) espinazo del pescado y trozos pequeños de filete, es a temperatura ambiente de la sala de proceso, ya que estos van a ser procesado con una frecuencia diaria al final de la producción de filete de anchoas.
(Folio 52 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación N° 08:
Teniendo en cuenta que el recurso anchoveta ha sido declarado plenamente explotado y que la producción de filete de anchoas, es una actividad en la cual la materia prima es única y exclusivamente anchoveta, pudiendo procesar durante todo el año, lo cual podría afectar la cuota de captura permisible del recurso anchoveta para el consumo humano directo.

Además, que la elaboración de pastas en base a residuos de anchoas, debe estar condicionada únicamente al funcionamiento de la planta de curado (anchoado) de recursos hidrobiológicos, no permitiéndose, la implementación de una unidad operativa independiente; por ende, la producción de este subproducto dependería exclusivamente de la materia prima que ingresa para la producción de curado.</td><td>La elaboración de pasta de anchoas está condicionado al proceso principal que es la elaboración de curados. Es importante precisar que la planta no recibirá residuos provenientes de otras plantas.
(Folio 49 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
</table>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

<table>
<tr><th>Observaciones</th><th>Respuesta</th><th>Conclusión</th></tr>
<tr><td>Por lo expuesto, debe incluir esta precisión sobre el condicionamiento de la elaboración de pastas dentro de la MIANNS, a fin de evitar riesgos en el aprovechamiento sostenible del recurso y prevenir los incentivos ilegales.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Observación N° 09:
Alcanzar el balance hídrico del proceso actual de la planta de curado (en m3/día, m3/mes, m3/año) y el balance hídrico integral del uso de agua con la inclusión de la línea de pastas de anchoado (en l/s, m3/día, m3/mes, m3/año); en base al régimen de la producción. Tener en cuenta la diferenciación de los tipos de fuentes, las diferentes actividades que se realizan en la Planta.</td><td>A continuación, se detalla el requerimiento de agua del proceso de curado y la limpieza de la planta. En cuanto al proceso de la elaboración de la pasta, en el proceso como tal, no hay uso de agua más que para la limpieza de la máquina cutter.
Demanda:
Tabla: Demanda hídrica del proceso y limpieza.
<table>
<tr><th>Actividad</th><th>Dia</th><th>Mes</th><th>Año</th><th>QLS</th></tr>
<tr><td>Procesamiento primario</td><td>12.00</td><td>360.00</td><td>4320.00</td><td>0.33</td></tr>
<tr><td>Escaldado y Lavado</td><td>12.00</td><td>360.00</td><td>4320.00</td><td>0.33</td></tr>
<tr><td>Valor agregado</td><td>9.00</td><td>270.00</td><td>3240.00</td><td>0.25</td></tr>
<tr><td>Limpieza de planta y equipos</td><td>3.00</td><td>90.00</td><td>1080.00</td><td>0.08</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>36.00</td><td>1080.00</td><td>12960.00</td><td>1.00</td></tr>
</table>
Efluentes del proceso:
En cuanto a los efluentes se ha incluido el líquido constitutivo del pescado adicionalmente a las otras actividades de la demanda.
(Folio 53 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación N° 10:
En el Capítulo V. "Identificación y Caracterización de los Potenciales Ambientales":
a) En el numeral 5.3.1. "Listado de Aspectos Ambientales", incluir el análisis en la etapa de instalación de la línea de pastas de anchoado, correspondiente a las actividades a realizar, así como la descripción de los aspectos ambientales e impacto, según corresponda. Además, el referido análisis deberá ser considerado en los numerales 5.4. "Interacción de los factores y aspectos ambientales", 5.5. "Determinación de la Importancia Relativa y Absoluta de los Impactos Ambientales", 5.6. "Interpretación de resultados".
b) Incluir un cuadro comparativo de impactos del EIA aprobado y la MIANNS propuesta, sustentando la ponderación de los valores indicados. Tener en cuenta que una MIANNS aplica a supuestos que no generan impactos ambientales negativos significativos.</td><td>El capítulo ha sido modificado según las indicaciones.
En cuanto al cuadro comparativo, la metodología de valoración de impactos no es el mismo utilizado en la actualización vigente, sin embargo, es preciso señalar que en la evaluación no se ha identificado ningún impacto negativo significativo en el proceso de la instalación, así como el proceso mismo de la elaboración de la pasta de anchoas.
(Folio 66 a 76 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación N° 11:
En el Capítulo VI. "Medidas de Manejo Ambiental", indicar si se mantendrán los mismos compromisos de la Actualización del EIA-sd de la Planta de curado de 120 t/mes de capacidad instalada, aprobada mediante Resolución Directoral N° 090-2018-PRODUCE/DGAAMPA.
Además, incluir un cuadro sobre las medidas de manejo ambiental en la etapa de instalación de la línea de pastas de anchoado.</td><td>Efectivamente, se mantendrán los mismos compromisos de la Actualización del EIA-sd de la Planta de curado de 120 t/mes de capacidad instalada, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0902018-PRODUCE/DGAAMPA.
El cuadro requerido ha sido modificado en el capítulo.
(Folio 77 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación N° 12:
Alcanzar un plano o layout de los equipos que conforman la línea de pastas de anchoado, diferenciándolo por algún color u otra característica.</td><td>Se adjunta el plano requerido en el Anexo 4 del MIANNS reformulado.
(Folio 157 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación N° 13:
En la Tabla N° 40. "Cronograma y presupuesto para la implementación del proyecto", deberá incluir las actividades a realizar para la instalación de la línea de pastas de anchoado y precisar la puesta en marcha del proyecto.</td><td>Se adjunta el cronograma reformulado con la información solicitada, así como el monto de la máquina a instalar.
(Folio 79 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación N° 14:
Alcanzar un cuadro comparativo, en el que se describan los compromisos aprobados mediante la certificación ambiental</td><td>Se adjunta el cuadro comparativo con la información solicitada.
(Folio 55 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
</table>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

<table>
<tr><th>Observaciones</th><th>Respuesta</th><th>Conclusión</th></tr>
<tr><td>actualizada y los componentes a modificar en la presente MIANNS, tal como se muestra a continuación:
<table>
<tr><th>Actualización de EIA-sd, aprobada mediante Resolución Directoral N° 090-2018-PRODUCE/DGAAMPA</th><th>MIANNS propuesto (*)</th></tr>
<tr><td>3.2. Residuos Hidrobiológicos
Almacenamiento Temporal:
Los residuos sólidos hidrobiológicos, son almacenados en contenedores de color azul de 250 kg.
Almacenamiento inicial o primario: Según flujo de planta.
Almacenamiento intermedio: Almacén central de residuos industriales.

Disposición final:
Convenio con planta de harina residual de recursos hidrobiológicos autorizada por el Ministerio de la Producción.</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">(*) Detallar las características de los equipos, materia de evaluación</td></tr>
</table></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Observación N° 15:
Reformular la MIANNS, considerando el levantamiento de las observaciones indicadas en los numerales anteriores. Asimismo, deberá alcanzar el levantamiento de cada observación e indicar el folio o página correspondiente de la información incorporada en la MIANNS reformulada.
La absolución de observaciones, deberá ser alcanzada en versión digital, planos y en Autocad no editable; asimismo, se precisa que la citada subsanación debe encontrarse suscrita por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, en el marco de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.</td><td>Se alcanza la información solicitada.
(Folio 1 a 164 de MIANNS Reformulada – Hoja de Trámite N° 00029663-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
</table>

4.15. **De la subsanación de las observaciones legales:**

Con Informe Legal N° 00000045-2024-SChavez, se advierte que la administrada ha cumplido los requisitos de admisibilidad, conforme lo establecido en el numeral 51.1 y 51.2 del artículo 51 del Decreto Supremo Nº 004-2024-MINAM que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

V. CONCLUSION:

5.1. De acuerdo a la evaluación técnica realizada a la documentación presentada por la administrada a través de la Hoja de Trámite N° 00098932-2024 (17.12.2024), y Hoja de Trámite N° 00029663-2025 (09.04.2025), se advierte que la empresa CORPORACIÓN LERIBE S.A.C., ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas advertidas por esta Dirección y comunicadas mediante Carta N° 00000284-2024-PRODUCE/DGAAMPA (19.11.2024) y Carta N° 00000200-2025-PRODUCE/DGAAMPA (07.04.2024).

5.2. Las modificaciones propuestas en la MIANNS no prevén la generación de impactos ambientales negativos significativos, cumpliendo de esta forma con los supuestos contemplados en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

VI. RECOMENDACIONES:

6.1. Se recomienda aprobar técnicamente a favor de la empresa **CORPORACIÓN LERIBE S.A.C.** la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado actualizado mediante la Resolución Directoral N° 090-2018-PRODUCE/DGAAMPA por la Implementación de elaboración de pasta a partir de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos generados en el proceso de curado (anchoado) de capacidad instalada de 120 t/mes, en su

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

establecimiento industrial pesquero ubicado en el Fundo Mogote Grande Lote C – Calle Félix Carrión N° 201, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica".

6.2. Se adjunta al presente Informe Técnico, el anexo único[7] de la resolución directoral, el cual contiene compromisos ambientales que deberá cumplir el titular[8], sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la MIANNS[9].

6.3. Cabe señalar, que la MIANNS presentada ha sido evaluada tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.

6.4. Por otro lado, es necesario señalar que la aprobación de la presente MIANNS no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos, y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia pesquera para el desarrollo de su actividad. Por lo tanto, implica el pronunciamiento de la autoridad competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad, sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones u otros que se requieran gestionar ante las autoridades correspondientes para la elaboración de pasta a partir de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos generados en el proceso de curado (anchoado), según corresponda.

6.5. Finalmente, se recomienda derivar el expediente materia de evaluación con los adjuntos correspondientes, así como el presente Informe Técnico, al profesional legal para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ORÉ NAVARRO ADOLFO FIR 42238985 hard
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/11 16:09:46-0500

Elaborado por:
ADOLFO ORÉ NAVARRO
Ingeniero Pesquero
CIP N° 172678
OS 0001491-2025
Dirección de Gestión Ambiental

---

7 De acuerdo a lo indicado en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-209-PRODUCE: "*La Resolución de aprobación del estudio ambiental va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental*".

8 De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 del artículo 54 del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: "*Resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28*".

9 De acuerdo a lo indicado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: "*Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del Estudio Ambiental*".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Visado por NACAYAURI CALDERON Edson Renato FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/04/11 15:06:42-0500

Revisado por
EDSON RENATO NACAYAURI CALDERÓN
Ingeniero Ambiental
Especialista Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental, expresa su conformidad haciéndolo suyo, a fin de continuar el trámite correspondiente.

Visado por VELARDE ARAUJO Ana Luisa FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/04/11 15:24:01-0500

ANA LUISA VELARDE ARAUJO
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0LDEY0AO